

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 26 de octubre de 2023 a las 8:53 a.m., la contestación a la demanda dentro del término legal otorgado por auto del 11 de octubre de 2023 (consecutivos 015 y 016 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 16 de noviembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00189 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	FRANCISCO LUIS PARRA AGUDELO
Demandados	AGROJAR S.A.S.
Asunto	DEVUELVE CONTESTACION PARA CUMPLIR REQUISITOS - CONCEDE TERMINO

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la parte demandada presentó contestación a la demanda dentro del término legal concedido por auto del 11 de octubre de 2023 (consecutivos 015 y 016 del expediente digital).

No obstante, al revisarse el escrito presentado, se considera que debe ser devuelto en tanto que no cumple con los requisitos legales dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la que de conformidad con el párrafo 3º de la citada normativa, se subsanará las siguientes falencias:

1. **COMPLEMENTARÁ** la contestación de la demanda con la respuesta al hecho décimo primero, en tanto que este quedó faltando y se encuentra en el escrito de subsanación a la demanda (art. 31 núm. 3 del CSTSS).
2. **COMPLEMENTARÁ** la contestación de la demanda con la respuesta a las pretensiones novena y décima ubicadas en el acápite de las declarativas y, a la pretensión décima en el acápite de condenas, dado que no están y se encuentran en el escrito de subsanación a la demanda (art. 31 núm. 2 del CSTSS).

3. INDIVIDUALIZARÁ de forma organizada todos y cada uno de los documentos que pretende hacer valer como pruebas, pues se advierte que en el consecutivo 012 carpeta con 20 archivos inicialmente devueltos, aparecen varios documentos escaneados que no están determinados en debida forma en su contenido, esto es, hay archivos integrados por varios documentos escaneados en fila y no están debidamente identificados, por lo que presentará nuevamente todas las pruebas debidamente organizadas, y las enunciará en el escrito de contestación, a fin de agilizar la revisión en el momento procesal oportuno. De igual forma, se presentará el certificado de existencia y representación legal de la empresa (art. 31 núm. 5º y párrafo 1º núm. 2-4 del CSTSS).

Se advierte que la falta de cumplimiento a estas exigencias, será el presupuesto fáctico para tener por no contestada la demanda y, se tendrá como indicio grave en contra según el párrafo 2º del citado artículo 31 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 189** en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f0b217c914577ab59b385588f17526e86cf10bcd7eb052be2c58949fdad4e1**

Documento generado en 16/11/2023 03:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>